

# Informe Individual de la Fiscalización Superior

**CHINAMECA, VER.**

**Cuenta Pública 2017**





## ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO .....</b>	<b>279</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>282</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>284</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	284
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo .....	284
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>291</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	291
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	292
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>295</b>
5.1. Observaciones.....	295
5.2. Recomendaciones.....	332
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	334
5.4. Dictamen .....	334



## 1. PREÁMBULO

Este informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2017 del H. Ayuntamiento de Chinameca, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2018, correspondiente a la Cuenta Pública 2017, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, deuda pública y disciplina financiera.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite Pliegos de Observaciones a los Titulares de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los Titulares de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.

- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2017**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 018 de fecha 11 de enero del 2018.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días del Periodo Vacacional de Verano 2018**, a efecto de que se Desahoguen todas y cada una de las Diligencias Relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 266 de fecha 4 de julio del 2018.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, deuda pública y disciplina financiera.

### MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

**Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$44,900,161.12	\$49,089,817.38
Muestra Auditada	40,336,545.67	38,791,095.69
Representatividad de la muestra	89.84%	79.02%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.



De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

**Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$23,671,784.32	62
Muestra Auditada	14,771,429.16	23
Representatividad de la muestra	62.00%	37.00%

Fuente: Cierre del ejercicio y balanza de comprobación del Ente Fiscalizable.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2017.

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

##### Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contempla la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren

- previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
  - Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.
  - Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
  - Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.
  - Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
  - Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro.
  - Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten

con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

#### **Normatividad de Ámbito Estatal:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, de los diversos programas que derivan del Plan y del Programa Operativo Municipal.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación,

presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.

- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado



- y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
  - Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
  - Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento, tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
  - Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
  - Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública en relación con los particulares.
  - Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2017.
  - Ley Número 7 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

#### **Normatividad de Ámbito Municipal:**

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.

- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; reglamenta la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### **EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO**

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

**ORIGINAL ORFIS**



## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de \$43,065,741.73 para el ejercicio 2017, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,818,182.11	\$1,389,642.72
Derechos	2,087,240.02	2,087,167.04
Productos	0.00	69,600.00
Aprovechamientos	159,490.60	30,840.63
Participaciones y Aportaciones	44,121,798.78	40,095,133.03
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	1,227,777.70
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$48,186,711.51</b>	<b>\$44,900,161.12</b>

  

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$14,077,522.36	\$11,690,093.35
Materiales y Suministros	7,146,176.00	7,751,135.53
Servicios Generales	5,717,359.50	6,361,342.10
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,000.00	75,240.00
Inversión Pública	0.00	22,745,092.23
Participaciones y Aportaciones	21,233,653.65	0.00
Deuda Pública	0.00	466,914.17
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$48,186,711.51</b>	<b>\$49,089,817.38</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>-\$4,189,656.26</b>

Fuente: Estado de Actividades de la cuenta Pública del ejercicio 2017, Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 044 de fecha 31 de enero 2017, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de \$12,314,003.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$8,942,750.00.

## 4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**

La Ley de Coordinación Fiscal, señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 29 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa, complementarios y/o especiales.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF**

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje)	\$4,506,071.19
Caminos Rurales	1,056,391.92
Educación	2,958,171.75
Electrificación	1,743,904.27
Gastos Indirectos	369,420.09
Urbanización Municipal	887,336.61
Vivienda	792,707.17
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,314,003.00</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FIS MDF.

#### **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**

Del mismo modo y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 6 obras y 5 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 7 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF**

<b>RUBRO</b>	<b>MONTO EJERCIDO</b>
Auditoría	\$330,000.00
Equipamiento Urbano	7,208,165.49
Fortalecimiento Municipal	712,965.45
Seguridad Pública Municipal	592,717.92
Urbanización Municipal	98,901.14
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,942,750.00</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FORTAMUNDF.

**ORIGINAL ORFIS**

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones al Titular del Ente Fiscalizable, señalando que contaba con un plazo de 15 días hábiles para que presentara, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	11	4
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	16	6
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>10</b>

#### 5.1. Observaciones

##### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES

##### Observación Número: FM-059/2017/004 ADM

El Ente Fiscalizable no observó que la Cuenta Pública presentada al H. Congreso del Estado, contenga la totalidad de la información que establece la Ley; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 370, 371, 378, 380 y 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### I. INFORMACIÓN CONTABLE

- a) Notas a los Estados Financieros

**Observación Número: FM-059/2017/007 ADM**

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado otorgó en comodato al Ente Fiscalizable, los vehículos que abajo se citan, celebrando el Convenio correspondiente; sin embargo, no fueron reconocidos contablemente en cuentas de orden, ni reportados en la Notas a los Estados Financieros de la Cuenta Pública; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 272, 287, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DESCRIPCIÓN

- a) Camioneta para patrulla, FORD PICK UP F150, modelo 2008, Número de serie: 3FTGF17288MA08463
- b) Camioneta para patrulla, FORD PICK UP F150, modelo 2008, Número de serie: 3FTGF172X6MA03715

Así mismo, de acuerdo al Convenio citado, el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia del cumplimiento a las cláusulas, que establecen la entrega de una bitácora dentro de los primeros cinco días de cada mes, que relacione los recorridos de la unidad, así como de la entrega de un informe semestral, en el que se establezca el estado que guarda el bien otorgado en Comodato.

**Observación Número: FM-059/2017/008 ADM**

Existe un saldo de cuentas por pagar al 31/12/17 que abajo se cita, correspondiente al ejercicio que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 318, 357, 359 fracción IV, 362, 367 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
2-1-1-1-01-00 Remuneraciones al personal permanente	\$351,293.56
2-1-1-2-02-00 Previsiones (servicios generales)	<u>315,047.37</u>
TOTAL	\$666,340.93

\*La descripción de la cuenta se tomó textualmente del documento fuente.

Así mismo, existe un saldo de cuentas por pagar al 31/12/17 por \$4,311,163.46, correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado.

**Observación Número: FM-059/2017/009 ADM**

El Ente Fiscalizable de acuerdo a sus registros contables, retuvo pero no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados por un importe de \$123,496.50, correspondiente a los meses de enero y febrero de las nóminas de seguridad pública y Ediles, registrado en la cuenta 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

Además, por los sueldos y salarios pagados al personal de confianza y sindicalizado en los meses de enero a diciembre y al personal de seguridad pública y Ediles, en los meses de marzo a diciembre por un importe de \$12,354,730.89, el Ente Fiscalizable no retuvo, ni entero el Impuesto sobre la Renta, ante la autoridad correspondiente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto, generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$8,843,427.70, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

**Observación Número: FM-059/2017/010 ADM**

El Ente Fiscalizable de acuerdo a sus registros contables, retuvo ISR por arrendamiento un monto de \$6,923.07 y no realizó el entero del ISR correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 y 86 fracción V de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

**Observación Número: FM-059/2017/011 ADM**

El Ente Fiscalizable, durante el ejercicio 2017, causó el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por \$349,091.58 por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, no determinó ni provisionó contablemente dicho impuesto, puesto que los estados financieros integrantes de la Cuenta Pública no reflejan registros o saldos por este concepto, además, no fue pagado ante la autoridad fiscal competente; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, la cuenta 2-1-1-7-02-00 Retenciones y contribuciones estatales, presenta un saldo de ejercicios anteriores por \$1,612,652.80, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

**Observación Número: FM-059/2017/012 ADM**

Según información proporcionada mediante compulsa por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2017 por concepto de cuotas por \$1,400,430.75 además, no ha remitido a dicho Instituto las nóminas de marzo a diciembre del ejercicio 2017, así como el presupuesto de egresos y la plantilla de personal del ejercicio 2015 al 2017; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

**Observación Número: FM-059/2017/015 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por pago de servicios personales para verificación y seguimiento de obras por un importe de \$305,726.97, con cargo al 3% de Gastos Indirectos y no presentaron evidencia de la Supervisión de obras pagada con los recursos de este Fondo; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 25, 33 fracción II tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Numeral 2.4. de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

<u>CHEQUE</u>	<u>ACCIÓN</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
024	029	08/05/17	Supervisión de obra	\$156,000.00
051	029	07/09/17	Supervisión de obra	149,726.97
				\$305,726.97

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, presentaron la comprobación fiscal de los cheques número 024 y 051 por un importe total de \$305,726.97; sin embargo, no anexaron la evidencia de la supervisión de obras pagada con los recursos de este Fondo que justifique las erogaciones efectuadas.

**Observación Número: FM-059/2017/016 ADM**

Existe un saldo de cuentas por pagar al 31/12/17 por \$1,699,446.46 correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 318, 357, 359 fracción IV, 362, 367 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

**Observación Número: FM-059/2017/021 DAÑ**

El Ente Fiscalizable autorizó y llevó a cabo la acción que abajo se menciona, de la cual no exhibió evidencia de los trabajos realizados; por lo que la erogación efectuada no se encuentra debidamente justificada; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y, 359 fracción IV, 363 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



<u>ACCIÓN</u>	<u>TRNSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
0110	Transf.	02/05/17	Pago de auditoría financiera	\$100,000.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, presentaron un contrato celebrado para la elaboración de la auditoría financiera del ejercicio 2017; sin embargo, no anexaron evidencia de los trabajos realizados, toda vez que los informes de avances de auditoría que presentan, carecen de firmas de quien elaboró, que avalen su contenido y de evidencia de recibido por el Ente Fiscalizable.

**Observación Número: FM-059/2017/022 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, a través del procedimiento de licitación que se señala, del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 35, 56, 57, 59 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 286, 287 fracción IV, 327, 328 y 359 fracción IV y V, 367 y 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

- a) Invitación por escrito a cuando menos tres proveedores, requisitada con base y anexo técnico.
- b) Acta de Apertura de Ofertas.
- c) Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
- d) Acta de Fallo.
- e) Notificación de Fallo.
- f) Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

<u>CONCEPTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Rehabilitación y mto. de vehículos	diciembre	\$188,975.73
Adquisición de medicamentos	diciembre	320,631.69

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apegarse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11**

### OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Las cifras plasmadas corresponden a los registros contables y presupuestales que los servidores públicos efectuaron de los importes pagados registrados en las cédulas analíticas producto de la auditoría financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base a la comprobación presentada como parte de su Cuenta Pública.

#### FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2017300590047
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red de drenaje sanitario en el callejón Sin Nombre de la comunidad de Chacalapa Municipio de Chinameca, Ver.	<b>Monto ejercido:</b> \$485,709.76
	<b>Monto contratado:</b> \$485,709.76
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

#### DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable, no presenta documentación para el descargo de lo observado, por lo que:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario, se detectó que cuenta con planos, presupuesto base, contrato de obra, estimaciones de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, sin embargo se comprobó que no presentaron validación del proyecto por la CAEV, documentación relativa al proceso licitatorio, Garantía de Cumplimiento, bitácora de obra, reporte fotográfico, finiquito de obra, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo se identificó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, especificaciones generales y especificaciones particulares; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ciudadano Arq. Enrique de la Cruz Pulido, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el 26 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Sergio Alberto Alvarado Platas, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 074/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.073990 latitud norte, -94.699660 longitud oeste, en la localidad de Chacalapa, en el Municipio de Chinameca, Ver., con estimaciones y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como NO IDENTIFICADA, ya que en la visita de campo no se identificaron los elementos contenidos en el plano del proyecto, y no eran consistentes con los trabajos registrados en las estimaciones, por lo tanto no se pudo determinar los alcances de la obra; incumpliendo con los artículos 62, 63, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V y VI, y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$485,709.76 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos nueve pesos 76/100 M.N.), determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por obra NO EJECUTADA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$485,709.76 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos nueve pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**.

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/003 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2017300590063
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Ángel Primo Colonia Arenal de la cabecera municipal	<b>Monto ejercido:</b> \$108,366.64 <b>Monto contratado:</b> \$108,366.64
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable, no presenta documentación para el descargo de lo observado, por lo que:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario se detectó que cuenta con contrato de obra, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y estimaciones de obra; sin embargo, no presentaron Dictamen de Adjudicación Técnico-Financiero, Garantía de Cumplimiento, bitácora de obra, reporte fotográfico de las estimaciones, pruebas de laboratorio de hermeticidad y estanqueidad, finiquito de obra, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo se identificó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ciudadana Ing. Diana Eliud Palacios Arriaga, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el 27 del mes de marzo de 2018, en conjunto con los Ciudadanos Sergio Alberto Alvarado Platas y Juan Carlos Díaz Fernández, Director de Obras Públicas y Supervisor, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios 074/2018 y DOP-2018/033, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.020390 latitud norte, -94.682110 longitud oeste, en la localidad de Chinameca, en el Municipio de Chinameca, Ver., con croquis de la obra y estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN INICIAR, dado que en entrevista con los vecinos del lugar, indicaron que los trabajos de pavimentación de la calle se realizaron hace 4 años los cuales incluyeron la

rehabilitación del drenaje así como la línea de agua potable, lo cual quedó asentado en Acta Circunstanciada; así mismo a simple vista del Auditor Técnico no se observó que se hubieran llevado a cabo trabajos de reposición de concreto que pudiera ser considerado como trabajos propios de una rehabilitación de la red de drenaje posterior; incumpliendo con los artículos 62, 63, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V y VI, y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$108,366.64 (Ciento ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.), determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por obra NO INICIADA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$108,366.64 (Ciento ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**.

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/004 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2017300590072
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de seis cuartos dormitorios en la cabecera municipal	<b>Monto ejercido:</b> \$433,769.80
	<b>Monto contratado:</b> \$433,769.80
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario se detectó que cuenta con Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y estimaciones de obra; asimismo durante la fase de solventación presentaron documentación referente al proceso de licitación, padrón oficial de beneficiarios sin soportes, bitácora de obra, Acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; sin embargo no presentaron, Garantía de Cumplimiento, reporte fotográfico, finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; así como catálogo de conceptos y especificaciones generales y particulares del proyecto ejecutivo; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ciudadana Ing. Diana Eliud Palacios Arriaga, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el día 26 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Sergio Alberto Alvarado Platas, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 074/2018, en la localidad de Chinameca, en el Municipio de Chinameca, Ver., con contrato y estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presenta la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, y refiere en Acta Circunstanciada que desconoce la ubicación o posible ubicación de los cuartos; lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra; en la etapa de solventación presentaron padrón oficial de beneficiarios y Acta de Entrega Recepción a los mismos; sin embargo no presentaron documentación que evidencie la ejecución, terminación y ubicación de los trabajos como: levantamiento físico de obra, números generadores de volúmenes de obra verificada, reporte fotográfico actualizado y croquis de ubicación general con georreferencia que permita ubicar cada dormitorio; por lo que la situación física de la obra se determina como NO EJECUTADA; incumpliendo con los artículos 62, 63, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I y VI, y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$433,769.80 (Cuatrocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.), determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por obra NO EJECUTADA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$433,769.80 (Cuatrocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**.

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/005 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2017300590075
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de pavimento hidráulico en Carretera Federal entronque calle Fidel Castellanos, Adolfo López Mateos e Ignacio Zaragoza y colocación de adoquín en el panteón municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$449,074.37  <b>Monto contratado:</b> \$449,074.37
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:**

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable, no presenta documentación para el descargo de lo observado, por lo que:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario se detectó que cuenta con contrato y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable sin embargo no presentaron, del proyecto ejecutivo el catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado, Garantía de Cumplimiento, bitácora de obra, estimaciones de obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, finiquito de obra, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y Garantía de Vicios



Ocultos; asimismo no cumple con los lineamientos del FAIS dado que el rubro de la obra se encuentra dentro del catálogo del mismo; durante la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no presenta documentación alguna, incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo del FAIS 2017 regulado para la aplicación de este Fondo por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ciudadano Arq. Enrique de la Cruz Pulido, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el 26 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Sergio Alberto Alvarado Platas, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 074/2018, en la localidad de Chinameca, en el Municipio de Chinameca, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, sin embargo el Ente Fiscalizable no presenta la documentación necesaria por lo que no se pudo hacer la visita física debido a que el expediente de la obra no cuenta con presupuesto base, presupuesto contratado, estimaciones, números generadores, finiquito o algún documento que permita identificar los trabajos ejecutados como quedo asentado en Acta Circunstanciada.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento y no presentar la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$449,074.37 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil setenta y cuatro pesos 37/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA.**



<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/006 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2017300590077
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de comedores escolares en el jardín de niños 21 de marzo clave 30DJN3615R en la localidad de Lomas de Cerrito.	<b>Monto ejercido:</b> \$116,909.52  <b>Monto contratado:</b> \$116,909.52
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación, el Ente Fiscalizable no presenta documentación para el descargo de lo observado, por lo que:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario se detectó que cuenta con Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y estimaciones de obra sin embargo no contó con Dictamen de Adjudicación Técnico-Financiero, Garantía de Cumplimiento, bitácora de obra, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, finiquito de obra, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo se identificó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos y especificaciones generales y particulares, incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ciudadano Arq. Enrique de la Cruz Pulido, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el 27 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Sergio Alberto Alvarado Platas, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 074/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.076340 latitud norte, -94.636340 longitud oeste, en la localidad de Lomas de Cerritos, en el Municipio de Chinameca, Ver., con contrato, croquis de la obra y estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN INICIAR, dado que los materiales encontrados en la visita física a la obra aparentan no ser de una obra nueva ya que se observó oxidación en los elementos metálicos como el PTR; así mismo, la cubierta de lámina y los elementos de PTR presentaron deterioro en la pintura, como quedó asentado en Acta Circunstanciada; aunado a lo anterior, los trabajos encontrados no corresponden a un comedor escolar, puesto que no cuenta las áreas propias de un comedor, destinadas a la preparación de los alimentos, así como para el almacenaje de los insumos y el área para el consumo de alimentos debidamente delimitada y equipada; incumpliendo con los artículos 62, 63, 74 y 75 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V y VI y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$116,909.52 (Ciento dieciséis mil novecientos nueve pesos 52/100 M.N.), determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por obra NO INICIADA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$116,909.52 (Ciento dieciséis mil novecientos nueve pesos 52/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**.

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/007 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2017300590082
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Corregidora en la localidad de Chacalapa.	<b>Monto ejercido:</b> \$475,162.23
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Monto contratado:</b> \$475,162.23
	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:**

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario se detectó que cuenta con contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; en la etapa de solventación presentaron: documentación relativa al proceso de licitación, así como, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, estimación 1 finiquito por un monto de \$473,114.11 que incluye: carátula, estimación de trabajos a ejecutar y generadores de obra; presupuesto base, números generadores de volúmenes de obra base, orden de pago, póliza de cheque y factura de

pago por un monto de \$475,162.23; sin embargo, no presentaron presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado, Garantía de Cumplimiento, bitácora de obra, pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad, finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo se identificó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ciudadano Arq. Enrique de la Cruz Pulido, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el día 26 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Sergio Alberto Alvarado Platas, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 074/2018, en la localidad de Chinameca, en el Municipio de Chinameca, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presenta la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, y refiere en Acta Circunstanciada que desconoce la ubicación o posible ubicación de los cuartos; lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra; en la etapa de solventación presentaron estimación 1 finiquito, sin embargo no presentan documentación que evidencie la ejecución, terminación y ubicación de los trabajos como: levantamiento físico de la obra, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico actualizado y croquis de ubicación general con georreferencia que permita ubicar la obra; por lo que la situación física de la obra se determina como NO EJECUTADA.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$475,162.23 (Cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 23/100 M.N.), determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitieron las Garantías correspondientes.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por obra NO EJECUTADA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$475,162.23 (Cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 23/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

### REMANENTE EMPRÉSTITO FISM

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/008 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2017300590802
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de conexión a la red de drenaje en la cabecera Municipal	<b>Monto ejercido:</b> \$399,455.70 <b>Monto contratado:</b> \$399,455.70
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa

#### DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario se detectó que cuenta con Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y estimaciones de obra; en la etapa de solventación presentaron: documentación referente al proceso de licitación, así como Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, finiquito de obra, bitácora de obra con fecha de inicio 14 de noviembre de 2017 y cierre con fecha 24 de noviembre de 2017; sin embargo, no presentaron Garantía de Cumplimiento y de Vicios Ocultos; asimismo se identificó que el proyecto ejecutivo carece de planos del proyecto, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, de igual manera se consideró que el reporte fotográfico se encontró incompleto puesto que solo presenta 2 fotos; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ciudadana Ing. Diana Eliud Palacios Arriaga, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el 27 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Sergio Alberto Alvarado Platas, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 074/2018, en la localidad de Chinameca, en el Municipio de Chinameca, Ver., con la

finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, encontrando como NO EJECUTADA, puesto que el representante del Ente Fiscalizable informa que desconoce la ubicación donde se ejecutaron los trabajos como quedó asentado en Acta Circunstanciada; en la etapa de solventación presentaron finiquito de obra; sin embargo no presentaron documentación que evidencie la ejecución, terminación y ubicación de los trabajos como: levantamiento físico, números generadores de obra verificada, reporte fotográfico actualizado y croquis de ubicación general con georreferencias que permita ubicar la obra, por lo que la situación física prevalece; incumpliendo con los artículos 62, 63, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I y VI, y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$399,455.70 (Trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 70/100 M.N.), determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por obra NO EJECUTADA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$399,455.70 (Trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/009 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2017300590106
<b>Descripción de la Obra:</b> Remodelación del parque Arenal en la cabecera municipal	<b>Monto ejercido:</b> \$775,363.44
	<b>Monto contratado:</b> \$775,363.44
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:**

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente unitario se detectó que cuenta con estimaciones y Acta de Entrega del contratista al Ente Fiscalizable; en la etapa de solventación presentaron finiquito de obra, así como documentación relativa a las etapas de Licitación y Ejecución; sin embargo, no presentan Garantía de Cumplimiento y de Vicios Ocultos; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de planos, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; y el reporte fotográfico sólo presenta 2 fotografías; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ciudadana Ing. Diana Eliud Palacios Arriaga, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el 26 del mes de marzo de 2018, en conjunto con los Ciudadanos Sergio Alberto Alvarado Platas y Juan Carlos Díaz Fernández, Director de Obras Públicas y Encargado de Desarrollo Urbano y Proyectos respectivamente, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios 074/2018 y DOP-2018/033, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.021030 latitud norte, -94.681900 longitud oeste, en la localidad de Chinameca, en el Municipio de Chinameca, Ver., con croquis de obra y presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR Y ABANDONADA, dado que no se ejecutaron los trabajos referentes a escalones, pasto natural y algunos aparatos de ejercicio, tal y como se asentó en Acta Circunstanciada; por lo que se señala que la obra cuenta con 321 días de atraso respecto al periodo contractual, en la etapa de solventación presentaron finiquito de obra; sin embargo, no presentaron documentación que evidencie la ejecución de los trabajos observados, como levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico actualizado, por lo que la situación prevalece; incumpliendo con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado



de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 115, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, dado que en la etapa de solventación presentaron finiquito de obra, se actualizan los volúmenes observados; asimismo, al no presentar evidencia de trabajos ejecutados que modifiquen el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física prevalecen los trabajos no ejecutados referentes a “Firme de concreto simple de 10 cm. de esp...”, “Suministro y colocación de pasto natural en área de jardineras...”, “Construcción de muro a base de block hueco...”, “Construcción de escalones...”, “Juego infantil. incluye. 1 tobogán cerrado...”, “Suministro y colocación de equipo de ejercicio, ejercitador de cintura”, “Suministro y colocación de equipo de ejercicio, caminadora”, “Suministro y colocación de equipo de ejercicio, caminadora elíptica”, “Suministro y colocación de equipo de ejercicio, surboard doble” y “Suministro y colocación de equipo de ejercicio, escaladora” incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago impropcedente en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Firme de concreto simple de 10 cm. de esp. concreto hecho en obra F'c=150 kg/cm2 agregado máximo 1/2" acabado pulido, escobillado en andadores y área de jardineras. incluye; vaciado y vibrado del concreto, material y mano de obra.	M2	153.56	103.96	49.60	\$227.79	\$11,298.38
Suministro y colocación de pasto natural en área de jardineras, incluye; tierra negra para abono, riego de una semana.	M2	59.24	0.00	59.24	\$117.26	\$6,946.48
Construcción de muro a base de block hueco y cimentación de concreto armado para respaldo parte posterior de las bancas de concreto a una altura promedio de 1.00 mt, incluye: material y mano de obra	M2	12.20	0.00	12.20	\$761.85	\$9,294.57

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de escalones a base de concreto simple de F c=150 kg/cm2 de 0.30 x 0.15 mts, incluye; cimbrado y descimbrado, material y mano de obra	PZA	9.00	0.00	9.00	\$245.12	\$2,206.08
Juego infantil. incluye. 1 tobogán cerrado en fibra de vidrio, 1 bajada ancha de 2.90 m de resbalón en fibra de vidrio, 1 bajada ondulada de 2.40 m de resbalón en fibra de vidrio, 1 tubo comunicador de 1 m de largo en fibra de vidrio y 1 plataforma de 1.70 m de alto con techo.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$166,725.39	\$166,725.39
Suministro y colocación de equipo de ejercicio, ejercitador de cintura.	PZA	2.00	1.00	1.00	\$21,051.51	\$21,051.51
Suministro y colocación de equipo de ejercicio, caminadora.	PZA	2.00	0.00	2.00	\$18,505.41	\$37,010.82
Suministro y colocación de equipo de ejercicio, caminadora elíptica.	PZA	2.00	1.00	1.00	\$18,505.41	\$18,505.41
Suministro y colocación de equipo de ejercicio, surboard doble.	PZA	2.00	1.00	1.00	\$18,505.41	\$18,505.41
Suministro y colocación de equipo de ejercicio, escaladora.	PZA	2.00	0.00	2.00	\$36,328.11	\$72,656.22
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$364,200.27</b>
<b>IVA</b>						<b>\$58,272.04</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$422,472.31</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar acciones para la terminación de los trabajos faltantes y dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, y obra SIN TERMINAR Y ABANDONADA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$422,472.31 (Cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos setenta y dos mil pesos 31/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.



<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/010 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2017300590110
<b>Descripción del Servicio:</b> Pago de auditoría	<b>Monto ejercido:</b> \$330,000.00 <b>Monto contratado técnico:</b> \$150,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación Directa

#### DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO SE DETERMINÓ:

En la fase de Solventación, presentaron documentación con la que se determinó que el registro reportado en el cierre del ejercicio 2017, se integra por dos registros, el primero para la realización de la auditoría financiera y el segundo para la auditoría técnica a la obra pública, al que corresponde la siguiente valoración; referente a la auditoría técnica presentan: contrato de prestación de servicios donde hace referencia a los términos de referencia, señalando un monto contratado de \$150,000.00, así como documentación soporte de la realización del servicio, como son levantamiento físico, números generadores, reporte fotográfico, revisión documental, entre otros; facturas de pago y comprobantes de transferencia bancaria; sin embargo no presentan documentación que justifique la diferencia existente entre el monto contratado y el monto pagado en facturas y comprobantes de transferencia bancaria; incumpliendo con los artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como resultado de la revisión documental al gasto realizado al servicio, se detectó que existen cargos asentados en registros contables que rebasan el importe del contrato para la auditoría técnica, resultando improcedentes; incumpliendo con los artículos 22, 64 y 73 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultando un pago improcedente que se describe en el siguiente cuadro:

MONTO PAGADO REPORTADO EN CÉDULA ANALÍTICA	MONTO CONTRATADO (INCLUYE IVA)	MONTO NO JUSTIFICADO
\$230,000.00	\$150,000.00	\$80,000.00

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por monto injustificado, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **DIFERENCIA ENTRE EL MONTO CONTRATADO Y EL REPORTADO EN EL CIERRE DE EJERCICIO**.

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/011 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2017300590118
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de unidad deportiva en la localidad de Chacalapa que incluye: malla, piso, estrado del domo y gradas.	<b>Monto ejercido:</b> \$2,360,702.15 <b>Monto contratado:</b> \$2,360,702.15
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:**

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente unitario de detectó que cuenta con estimaciones y Acta de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, en la etapa de solventación presentaron finiquito de obra, así como documentación relativa a las etapas de Licitación y Ejecución; asimismo no presentan Garantía de Cumplimiento, estimación de obra número 6 y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo se identificó que el proyecto ejecutivo carece de planos del proyecto, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares y la estimaciones carecen de reporte fotográfico; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ciudadano Arq. Enrique de la Cruz Pulido, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el 26 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Sergio Alberto Alvarado Platas, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 074/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.079220 latitud norte, -94.708790 longitud oeste, en la localidad de Chacalapa, en el Municipio de Chinameca, Ver., con croquis de la obra y presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR Y ABANDONADA, ya que se encontró que en el área de vestidores faltan trabajos de aplanados, instalaciones, pintura y equipamiento, como se asentó en el Acta Circunstanciada, así mismo se señala que la obra cuenta con 315 días de atraso respecto al periodo contractual, en la etapa de solventación presentaron finiquito de obra; sin embargo, no presentaron documentación que evidencie

la ejecución de los trabajos observados como levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico actualizado, por lo que la observación prevalece; incumpliendo con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 115, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, dado que en la etapa de solventación no presentaron evidencias que modifiquen el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física prevalecen los trabajos no ejecutados referentes a “Suministro y colocación de pasto alfombra...” y “Piso de 10 cm de espesor, de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2 agregado máximo 3/4" acabado escobillado...”; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de pasto alfombra, incluye: material, mano de obra, y riego con agua durante 7 días (sic)	m2	6,864.00	6,561.75	302.25	\$82.28	\$24,869.13
Piso de 10 cm de espesor, de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2 agregado máximo 3/4" acabado escobillado incluye cimbrado, descimbrado de fronteras, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (sic)	m2	1,333.58	0.00	1,333.58	\$273.36	\$364,547.43
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$389,416.56</b>
<b>IVA</b>						<b>\$62,306.65</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$451,723.21</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar acciones para la terminación de los trabajos faltantes y dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, y obra SIN TERMINAR Y ABANDONADA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$451,723.21 (Cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos veintitrés pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/012 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2017300590121
<b>Descripción de la Obra:</b> Remodelación del parque central en la localidad de San José Tilapa, Municipio de Chinameca, Ver.	<b>Monto ejercido:</b> \$415,204.47
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Monto contratado:</b> \$415,204.47
	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:**

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable, no presenta documentación para el descargo de lo observado, por lo que:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que contó con estimaciones y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; asimismo, no presentaron el proceso licitatorio, Garantía de Cumplimiento, bitácora de obra, reporte fotográfico de estimaciones, finiquito de obra, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y Garantía de Vicios Ocultos; además, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de planos del proyecto, catálogo de conceptos y especificaciones generales y particulares; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ciudadano Arq. Enrique de la Cruz Pulido, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el 26 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Sergio Alberto Alvarado Platas, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 074/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.053620 latitud norte, -94.748050 longitud oeste, en la localidad de San José Tilapa, en el Municipio de Chinameca, Ver., con croquis de la obra y presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista

SIN TERMINAR Y ABANDONADA, ya que faltó la colocación de un juego infantil que se encontraba dentro de los alcances del contrato, como se asentó en Acta Circunstanciada, así mismo la obra cuenta con 315 días de atraso respecto al periodo contractual; incumpliendo con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 115, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Juego infantil incluye: 1 tobogán cerrado...”; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Juego infantil incluye: 1 tobogán cerrado en fibra de vidrio, 1 bajada ancha de 2.90 m de resbalón en fibra de vidrio, 1 bajada ondulada de 2.40 m de resbalón en fibra de vidrio, 1 tubo comunicador de 1 m de largo en fibra de vidrio, 1 trepador de pasapies, 1 tubo de bombero, 1 escalera incliada, 1 escalera de comunicación, 1 juego de gatos, 2 plataformas de 1.40 m de alto con 1 techo teja a dos aguas en fibra de vidrio y 1 plataforma de 1.70 m de alto con techo. (sic)	pza	1.00	0.00	1.00	\$175,792.09	\$175,792.09
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$175,792.09</b>
					<b>IVA</b>	<b>\$28,126.73</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$203,918.82</b>

\*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar las acciones necesarias para la terminación de los trabajos faltantes y dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados y obra SIN TERMINAR Y ABANDONADA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$203,918.82 (Doscientos tres mil novecientos dieciocho pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/013 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2017300590128
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de casa de cultura del Municipio de Chinameca (explanada).	<b>Monto ejercido:</b> \$754,133.23 <b>Monto contratado:</b> \$754,133.23
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:**

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que contó con Acta de Entrega-Recepción y estimaciones de obra; asimismo, en la etapa de solventación presentaron documentación referente al proceso de Licitación; así como Acta de Entrega-Recepción al Comité Comunitario y finiquito de obra; sin embargo, no presentan la documentación comprobatoria necesaria para el desahogo de la observación por volúmenes pagados no ejecutados; aunado a ello, no presentan Garantías de Cumplimiento y Vicios Ocultos y bitácora de obra; además, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, y el reporte fotográfico de las estimaciones solo presentó 2 fotos; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ciudadana Ing. Diana Eliud Palacios Arriaga, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el 26 del mes de marzo de 2018, en conjunto con los Ciudadanos Sergio Alberto Alvarado Platas, Director de Obras Públicas y Juan Carlos Díaz Fernández, Encargado de Desarrollo Urbano y Proyectos, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios 074/2018 y DOP-2018/033, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.024640

latitud norte, -94.673750 longitud oeste, en la localidad de Chinameca, en el Municipio de Chinameca, Ver., con croquis de la obra y presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Así mismo, en la etapa de solventación no presentaron documentación que justifique el resultado de la revisión física prevaleciendo los trabajos no ejecutados referentes a "Trabe de concreto armado  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup>...", "Muro de concreto armado...", "Aplanado fino en muros a plomo y regla ...", "Suministro y aplicación de pintura vinílica...", y "Suministro, colocación y extendido de concreto hidráulico premezclado..."; incumpliendo con los artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro puesto que la obra se encontró concluida y finiquitada, por los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Trabe de concreto armado $f_c=250$ kg/cm <sup>2</sup> con una sección de 40x60 cm armada con 6 varillas de 1/2" y dos varillas de 3/8" estribo de 1/4" @ 20cm de separación incluye cimbrado con acabado común desimbado mano de obra quipo y herramienta necesaria	ML	56.30	19.53	36.77	\$1,245.56	\$45,799.24
Muro de concreto armado con 4 varillas de 3/8" y estrivos de 1/4" acad 20 cm de separación $f_c=200$ kgxcm <sup>2</sup> n con un espesor de 15 cm	M2	34.04	0.00	34.04	\$1,340.56	\$45,632.66
Aplanado fino en muros a plomo y regla con mortero-arena 1:4 espesor promedio 2 cm incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M2	255.58	0.00	255.58	\$124.67	\$31,863.16
Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones con mezcla fina incluye : una mano de sellador y dos de pintura	M2	509.01	245.14	263.87	\$65.57	\$17,301.96



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro, colocado y extendido de concreto hidráulico premezclado de f c= 200 kg/cm <sup>2</sup> de 15 cm de espesor, de resistencia normal a los 28 días con un revenimiento de 12 cm. y tamaño máximo de agregado de 3/4", incluye: descarga a tiro directo de los materiales.	M2	323.73	0.00	323.73	\$405.34	\$131,220.72
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$271,817.74</b>
<b>IVA</b>						<b>\$43,490.84</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$315,308.58</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar las acciones necesarias para la terminación de los trabajos faltantes y dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se determinó realizar el reintegro a la cuenta del fondo por un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$315,308.58 (Trescientos quince mil trescientos ocho pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

#### FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN E

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/014 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2017300590901
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento hidráulico que incluye guarniciones y banquetas calle Cándido Donato Padua en la localidad de Chinameca.	<b>Monto ejercido:</b> \$1,073,291.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Monto contratado:</b> \$1,073,291.00
	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa



## DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizable no presenta documentación para el descargo de lo observado, por lo que:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que contó con presupuesto base, contrato de obra, estimaciones y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; asimismo no presentaron factibilidad del proyecto por la Instancia correspondiente, proceso de licitación, Garantía de Cumplimiento, bitácora de obra, finiquito de obra, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y Garantía de Vicios Ocultos; además, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; incumpliendo con los artículo 1 fracción VI, 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior se señala que los Servidores Públicos incumplieron con la normatividad vigente en la realización del proceso de adjudicación del contrato al trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia, por no llevar a cabo la Licitación por Invitación a por lo menos a tres personas y haber adjudicado directamente el contrato; incumpliendo con los artículos 27 fracción II y párrafos del tercero al sexto, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 36, 59, 60, 67, 68, 73, 74, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Ciudadana Ing. Diana Eliud Palacios Arriaga, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el 26 del mes de marzo de 2018, en conjunto con los Ciudadanos Sergio Alberto Alvarado Platas y Juan Carlos Díaz Fernández, Director de Obras Públicas y Encargado de Desarrollo Urbano y Proyectos respectivamente, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficio DOP-2018/033, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 19.022750 latitud norte, -94.672370 longitud oeste, en la localidad de Chinameca, en el Municipio de Chinameca, Ver., con planos y presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Suministro, colocado y extendido de concreto..."; incumpliendo con los artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 2 fracciones VII

y XIV, 113 fracciones I y IX, 115 fracción XI, 130 fracción I, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando un pago impropio en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro colocado y extendido de concreto hidráulico premezclado de f'c= 200 kg/cm <sup>2</sup> de resistencia normal de 18 cm de espesor, a los 28 días con un revenimiento de 12 cm. Y tamaño máximo de agregado de 3/4", incluye: descarga a tiro directo de los camiones revolvedoras.	m <sup>3</sup> /km	1,344.00	1,150.13	193.87	\$448.01	\$86,855.70
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$86,855.70</b>
<b>IVA</b>						<b>\$13,896.91</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$100,752.61</b>

\*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar las acciones necesarias para la terminación de los trabajos faltantes y dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$100,752.61 (Cien mil setecientos cincuenta y dos pesos 61/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/015 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2017300590902
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento con concreto hidráulico que incluye guarniciones y banquetas de la calle Serapio Rendón entre las calles Plutarco Basulto y Benito Juárez de la colonia Paquital en la localidad de Chinameca.	<b>Monto ejercido:</b> \$790,046.57
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Monto contratado:</b> \$790,046.57
	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuenta con presupuesto base, contrato de obra, estimaciones, presupuesto contratado, facturas de pago, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y planos actualizados; asimismo, en la etapa de solventación presentaron: documentación referente al proceso de licitación, así como Acta de Entrega Recepción del Ente al Comité de Contraloría Social, finiquito por un monto de \$790,046.57; sin embargo no presentaron factibilidad del proyecto por la Instancia correspondiente, Garantía de Cumplimiento, bitácora de obra y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo se identificó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; incumpliendo con el artículo 1 fracción VI, 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ciudadana Ing. Diana Eliud Palacios Arriaga, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el 27 del mes de marzo de 2018, en conjunto con los Ciudadanos Juan Carlos Díaz Fernández y Sergio Alberto Alvarado Platas, Encargado de Desarrollo Urbano y Proyectos y Director de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios 074/2018 y DOP-2018/033, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.023770 latitud norte, -94.677100 longitud oeste, en la localidad de Chinameca, en el Municipio de Chinameca, Ver., con planos y presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como SIN INICIAR, dado que en entrevista con los vecinos del lugar, indicaron que los trabajos de pavimentación sobre la calle se realizaron aproximadamente hace 4 años y no se ha intervenido nuevamente, asimismo se observó que existen fracturas en las guarniciones y carecen de pintura, las banquetas se encuentran deterioradas al igual que las rampas para personas con capacidades diferentes, como se asentó en el Acta Circunstanciada; así mismo a simple vista la Auditor Técnico identificó que en apariencia la obra se percibe no de reciente ejecución; en la etapa de solventación presentaron finiquito de obra, sin embargo no presentaron documentación que evidencie la ejecución de la obra como es levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico actualizado, por lo que la situación física prevalece; incumpliendo con los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I y VI y 115 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PAGO IMPROCEDENTE de \$790,046.57 (Setecientos noventa mil cuarenta y seis pesos 57/100 MN) determinando lo siguiente:

No cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por obra NO INICIADA; se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$790,046.57 (Setecientos noventa mil cuarenta y seis pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**.

<b>Observación Número:</b> TM-059/2017/016 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2017300590903
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico que incluye guarniciones y banquetas de la calle Toribio Jauregui entre las calles 16 de Septiembre y Enrique Novoa de la colonia Paquital en la localidad de Chinameca.	<b>Monto ejercido:</b> \$438,189.43  <b>Monto contratado:</b> \$438,189.43
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:**

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuenta con presupuesto base, contrato de obra, presupuesto contratado, estimaciones de obra, facturas de pago y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; así mismo, en la etapa de solventación presentaron documentación referente al proceso de licitación; asimismo

presentaron bitácora de obra tradicional de fecha 7 de noviembre de 2017 a 30 de noviembre de 2017, finiquito por un monto de \$438,189.44 y Acta de Entrega Recepción del Ente al Comité de Contraloría Social, sin embargo se no presentaron factibilidad del proyecto por la Instancia correspondiente, Garantía de Cumplimiento, pruebas de laboratorio de resistencia y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo se identificó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; incumpliendo con el artículo 1 fracción VI, 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ciudadana Ing. Diana Eliud Palacios Arriaga, Auditor Técnico, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se constituyó el 26 del mes de marzo de 2018, en conjunto con los Ciudadanos Sergio Alberto Alvarado Platas y Juan Carlos Díaz Fernández, Director de Obras Públicas y Encargado de Desarrollo Urbano y Proyectos respectivamente, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios 074/2018 y DOP-2018/033, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.023030 latitud norte, -94.680500 longitud oeste, en la localidad de Chinameca, en el Municipio de Chinameca, Ver., con planos y presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como SIN INICIAR, dado que en entrevista con los vecinos del lugar indicaron que los trabajos de pavimentación y guarniciones se realizaron en el año 2015 y que solo realizaron trabajos de pintura el año anterior; como se asentó en el Acta Circunstanciada; así mismo a simple vista la Auditor Técnico identificó que en apariencia la obra se percibe no de reciente ejecución y únicamente se cuenta con guarnición en la calle, puesto que los trabajos de banquetas no existen en toda la calle; en la etapa de solventación presentaron finiquito de obra, sin embargo no presentaron documentación que evidencie la ejecución de la obra como es levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico actualizado, por lo que la situación física prevalece; incumpliendo con los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I y VI, y 115 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$438,189.43 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 43/100 MN), determinando lo siguiente:

No cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por obra NO INICIADA; se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$438,189.43 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**.

<b>Observación Número: TM-059/2017/017 ADM</b>
<b>Descripción: Situación Física</b>

En 3 obras de 22 revisadas, se identificó que en las número 2017300590083, 2017300590104 y 2017300590117, se encontraron terminadas y operando, sin embargo, se detectó incumplimiento en la ejecución de obras a cargo del fondo auditado listado a continuación, por haber determinado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo con los artículos 64, 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2017300590016	Ampliación de la red eléctrica en Callejón Murillo Vidal, de la cabecera municipal.

Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA dado que carece de Acta de Entrega Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.



Número de obra	Descripción
2017300590043	Construcción de drenaje pluvial en la calle Natalio Trujillo Colonia Paquital, en la localidad de Chinameca.

Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA dado que las banquetas del puente se encuentran flexionadas, con riesgo de colapso, así mismo se observó deslave de tierra a un costado de la estructura, como se asentó en Acta Circunstanciada de fecha 26 de marzo de 2018, por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.

Número de obra	Descripción
2017300590055	Construcción de comedores escolares en el jardín de niños Leona Vicario clave 30DJN2429P de la localidad de Agua Fria Municipio de Chinameca.

Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA dado que los trabajos observados en la visita física no corresponden a un comedor escolar al no tener un área destinada a la preparación de alimentos, como se hace constar en Acta Circunstanciada de fecha 26 de marzo del 2018.

Número de obra	Descripción
2017300590066	Construcción de comedores escolares en el jardín de niños Estefanía Castañeda en la comunidad de Chacalapa.

Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA dado que los trabajos observados en la visita física no corresponden a un comedor escolar al no tener un área destinada a la preparación de alimentos como se hace constar en Acta Circunstanciada de fecha 26 de marzo del 2018.

Número de obra	Descripción
2017300590088	Construcción de comedores escolares en el jardín de niños Adolfo López Mateos en la cabecera municipal.

Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN TERMINAR dado que faltan las barras y asientos, conceptos incluidos dentro del alcance del contrato; cabe señalar que el proyecto no incluyó un área destinada para la preparación de alimentos como se asentó en el Acta Circunstanciada de fecha 27 de marzo de 2018; por lo que se considera dar vista la Órgano Interno de Control para su seguimiento.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 16**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA PÚBLICA, SEFIPLAN Y LA SHCP**

**Observación Número: DE-059/2017/001 ADM**

En la revisión al rubro de Deuda Pública, se verificó que los saldos contables reportados en la información contable de la Cuenta Pública al 31 de diciembre de los financiamientos y/o obligaciones contratados coincidieran entre sí, con lo reportado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2017; resultando las siguientes inconsistencias:

- a) Los financiamientos y/u obligaciones que se indican, no fueron registradas contablemente, incumpliendo lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 35 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 356, 361 y 362 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
1	Emisión Bursátil	16/12/2008	30/06/2036	\$3,177,848.07

- b) Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a la Deuda Pública; no corresponde a las cifras reportadas por SEFIPLAN, en sus oficios de participaciones, aportaciones y/o bursatilización; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 356 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	
				REPORTE DE SEFIPLAN	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)
1	Bursatilización	Tenedores Bursátiles	Amortización de Deuda	\$91,609.59	\$0.00
			Intereses de Deuda	243,318.13	0.00
			Gastos de Deuda	14,696.91	0.00
			Comisiones de Deuda	0.00	466,914.17

### SISTEMA DE ALERTAS

**Observación Número: DE-059/2017/002 ADM**

No existe evidencia de que el Ente Público haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que esta realizará la evaluación de acuerdo a su nivel de endeudamiento y por lo tanto se informó falta de medición en el Sistema de Alertas; incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
1	Emisión Bursátil	16/12/2008	30/06/2036	\$3,177,848.07

### RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

**Observación Número: DE-059/2017/003 ADM**

No existe evidencia que el Ente Público, tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los financiamientos y/u obligaciones contratados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
1	Emisión Bursátil	16/12/2008	30/06/2036	\$3,177,848.07

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3**

## 5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

#### Recomendación Número: RM-059/2017/001

Integrar a los expedientes la documentación que compruebe y justifique las erogaciones, que reúna los requisitos fiscales que marca la normativa aplicable, en orden cronológico, en el mes que corresponda de acuerdo a la fecha de la operación.

#### Recomendación Número: RM-059/2017/002

Proporcionar a la Entidad Fiscalizadora, toda la documentación, datos, libros e información justificativa y comprobatoria que ésta solicite durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, relativa al ingreso y gasto, así como la demás información que resulte necesaria para la práctica de la revisión.

#### Recomendación Número: RM-059/2017/003

Ejercer un control presupuestario que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficiente para la toma de decisiones oportuna; evaluar los resultados obtenidos; evitar desahorros; llevar a cabo una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Los estados financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, deben presentar cifras consistentes y conciliadas, a fin de que puedan ser comparables y permitan la toma de decisiones oportunas.

**Recomendación Número: RM-059/2017/004**

Llevar a cabo un análisis de las cuentas de balance pendientes de recuperar, comprobar y/o depurar, esto con el fin de que los estados financieros reflejen importes que muestren la situación real del Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 4**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**Recomendación Número: RT-059/2017/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las dependencias normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-059/2017/002**

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, con adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra.

**Recomendación Número: RT-059/2017/003**

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra, conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

**Recomendación Número: RT-059/2017/004**

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras.

**Recomendación Número: RT-059/2017/005**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-059/2017/006**

Verificar periódicamente por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los Servidores Públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 6**

### 5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 fracción I inciso e) de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transcurrido el plazo legal para solventar las observaciones notificadas en el correspondiente Pliego de Observaciones, el Titular del Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y de las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

### 5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se practicó sobre la información proporcionada por el Titular del Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Chinameca, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave de conformidad con el Título Tercero Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de \$5,676,586.52 pesos, de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detalladas en el apartado correspondiente, que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-059/2017/015 DAÑ	\$305,726.97
2	FM-059/2017/021 DAÑ	100,000.00
	<b>Subtotal Financiero</b>	<b>\$405,726.97</b>
3	TM-059/2017/002 DAÑ	\$485,709.76
4	TM-059/2017/003 DAÑ	108,366.64
5	TM-059/2017/004 DAÑ	433,769.80
6	TM-059/2017/005 DAÑ	449,074.37
7	TM-059/2017/006 DAÑ	116,909.52
8	TM-059/2017/007 DAÑ	475,162.23
9	TM-059/2017/008 DAÑ	399,455.70
10	TM-059/2017/009 DAÑ	422,472.31
11	TM-059/2017/010 DAÑ	80,000.00
12	TM-059/2017/011 DAÑ	451,723.21
13	TM-059/2017/012 DAÑ	203,918.82
14	TM-059/2017/013 DAÑ	315,308.58
15	TM-059/2017/014 DAÑ	100,752.61
16	TM-059/2017/015 DAÑ	790,046.57
17	TM-059/2017/016 DAÑ	438,189.43
	<b>Subtotal Técnico</b>	<b>\$5,270,859.55</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$5,676,586.52</b>

- b) Observaciones que implican incumplimiento de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas no graves de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales el Titular del Órgano Interno de Control, deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) Respecto a las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2017 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2017 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.